



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 509-2021-GM/MDC

Carabayllo, 21 de octubre de 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 277-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Resolución de Subgerencia N°001069-2021-SGC/MDC, Certificado ITSE N°000067-2021, Documento de Trámite N° E2116513, Memorandum N°104-2021-SGFAYC-GATyR-MDC de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control, Informe N° 1744-2021-SGC-GDELT/MDC de la Subgerencia de Comercialización, Memorandum N°0117-2021-GDELT/MDC de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, y otros, sobre inicio de procedimiento de revocación de licencia de funcionamiento otorgada a favor de Corporación Adekplast SAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, de acuerdo al artículo 4° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobada por la Ley N°28976 "están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades";

Que, asimismo, el artículo 5° de la norma acotada, establece que las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, al respecto mediante la Resolución de Subgerencia N°001069-2021-SGC/MDC de fecha 18.03.2021, el Subgerente de Comercialización resuelve en su artículo primero: "otorgarla la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, mediante Certificado N°0000351, para el giro de PROCESAMIENTO DE DESPERDICIOS DE PLASTICO, a nombre de CORPORACION ADEKPLAST S.A.C para el establecimiento ubicado en la Mz. A Lote 8 Asociación de Vivienda Nueva Cajamarca, distrito de Carabayllo, el mismo que cuenta con Certificado ITSE N°000067-21 de fecha 16.03.2021";

Que, a través del Documento de Trámite N° E2116513 de fecha 30.04.2021 los moradores de la Asociación de Vivienda Nueva Cajamarca, distrito de Carabayllo, presentan queja contra la fábrica de transformación de plástico (...) en donde queman plásticos contaminando el medio ambiente y las maquinas con las que trabajan hacen mucho ruido y trabajan las 24 horas del día, incluso sábado y domingo y polvillo emana de las maquinas se impregnan en los muebles y ropa tendida, polvillo que respiran lo que ha causado enfermedades de las vías respiratorias en la población aledaña a la fábrica;

Que, teniendo en cuenta el párrafo anterior el artículo 46° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones, sin perjuicio de promover acciones judiciales (...) Las sanciones que aplique la autoridad municipal, podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos y otros (...)". Asimismo, acorde a las atribuciones otorgadas por la Constitución y Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba la Ordenanza Municipal N°402-2018/MDC que regula el Nuevo Régimen de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA de la Municipalidad distrital de Carabayllo;

Que, en consecuencia el Informe N°003-2021-M-1051-SGFAYC-GATyR/MDC de fecha 14.05.2021, advierte que con fecha 12.05.2021, personal municipal (inspector municipal) intervenido el local ubicado en la Mz. A Lote 08, Asociación de Vivienda Nueva Cajamarca- referencia costado del Campo Deportivo las Chivas – Carabayllo, y luego de haber verificado los documentos y el área física del establecimiento y entrevistado con el Sr. Emanuel Espinoza Rubio (DNI N°25833443) se verifico que no contaba con los implementos de desinfección al inicio y final de cada jornada laboral, por lo que se procedió a imponer la **Notificación Municipal de Infracción N°001345 con código N°07-109 "por no implementar en el establecimiento la desinfección al inicio y final de cada jornada laboral"** y el **Acta de Fiscalización N°021-2021-FM-1051-SGFAYC-GATyR/MDC** y se da cumplimiento a la medida complementaria de clausura Temporal;

Que, asimismo del Memorandum N°104-2021-SGFAYC-GATyR-MDC de fecha 20.05.2021 la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control, expone la licencia de funcionamiento - Certificado N°0000351, otorgada a la CORPORACION ADEKCPLAST S.A.C es nula por habersele impuesto la infracción y las medidas complementarias adoptadas, al predio ubicado en la Mz. A Lote 8 Asociación de Vivienda Nueva Cajamarca, distrito de Carabayllo, establecimiento con giro Procesamiento de Desperdicios de Plásticos;

Que, mediante el Informe N°1744-2021-SGC-GDELT/MDC de fecha 31.05.2021, el Subgerente de Comercialización solicita estricto cumplimiento del marco normativo correspondiente a la Resolución de Subgerencia N°001069-2021-SGC/MDC de fecha 18.03.2021 y la Licencia Municipal de Funcionamiento – Certificado N°0000351, otorga a favor de la CORPORACION ADEKCPLAST S.A.C de giro procesamiento de desperdicios de plástico, por incumplir lo establecido en la Ordenanza N°450-MDC en la que señala cuales son las condiciones para el otorgamiento de licencias de funcionamientos y su procedimiento, por lo que se solicita se declare su revocatoria;

Que, según el 12° de la Ordenanza N°450-MDC que establece medidas extraordinaria para la reactivación económica, señala: *"No se acogen a la presente noma aquellos establecimientos que cuenten con quejas formales a consecuencia de la actividad propia del comercio y que atente contra la salud y tranquilidad de las habitantes de las zonas aledañas"*. En consecuencia, la inspección realizada por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control, está acreditado que en el establecimiento materia de inspección se viene desarrollando actividad comercial incumpliendo lo señalado en la Ordenanza N°450-MDC, por lo que debe declararse su revocatoria;

Asimismo, el numeral 15.2.6 del artículo 15° Ordenanza Municipal N°402-2018/MDC que regula el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA de la Municipalidad distrital de Carabayllo, señala: *"la revocación de la licencia consiste en el impedimento de ejercer en definitiva o temporalmente los derechos de la licencia de funcionamiento, por lo cual, se debe emitir un informe ante el órgano competente a fin de autorizar la revocación basada en la comisión de una infracción, dejando sin efecto la licencia de funcionamiento otorgada, al haber desaparecido las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto"*;

Aunado a ello, el artículo 39° de la Ordenanza Municipal N°281-2013/MDC señala que la licencia de funcionamiento podrá ser revocada "(...) **b.3 cuando no cumpla o no existan las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento cuya permanencia será indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular** (...). Concordante con el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece en el artículo 214° sobre la revocación del acto administrativo, lo siguiente: numeral 214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 "Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma" (...). 214.1.4 "Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceras ni afecte el interés público". "la revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor";

Que, a través del Memorandum N°0117-2021-GDELT/MDC de fecha 11.06.2021 la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, solicita opinión legal sobre la revocatoria de la Resolución de Subgerencia N°001069-2021-SGC/MDC de fecha 20.05.2021 y el Certificado ITSE N°000067-21 de fecha 16.03.2021 otorgada a favor de CORPORACION ADEKCPLAST S.A.C;

Que, con el mediante el Informe Legal N° 277-2021-GAJ/MDC de fecha 01 de octubre de 2021 luego del análisis y evaluación del pedido requerido, concluye que se INICIE EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACION de la Resolución de Subgerencia N°001069-2021-SGC/MDC de fecha 18.03.2021 otorgado a la Corporación Adekcplat S.A.C de giro procesamiento de desperdicios de plástico, por haber incurrido en los supuestos establecidos en el artículo 15° numeral 15.2.6 de la Ordenanza 402-2018-MDC, artículo 39°, literal b.3 de la Ordenanza N°281-2013-MDC y el artículo 12° de la Ordenanza N°450-MDC; concordante con lo señalado en el artículo 214° numeral 214.1.1 y 214.1.2 del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 277-2021-GAJ/MDC y en ejercicio de las atribuciones administrativas delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE REVOCACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** aprobado con la Resolución de Subgerencia N°001069-2021-SGC/MDC de fecha 20.05.2021 y otorgada con Certificado N°0000351 a favor de CORPORACION ADEKCPLAST S.A.C para el giro de PROCESAMIENTO DE DESPERDICIOS DE PLASTICO para el establecimiento ubicado en la Mz. A Lote 8 Asociación de Vivienda Nueva Cajamarca, distrito de Carabayllo, según las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** a la CORPORACION ADEKCPLAST S.A.C representado por el Sr. EMANUEL ESPINOZA RUBIO, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus alegatos y evidencias en su favor.

ARTÍCULO TERCERO.– **ENCARGAR** a la Subgerencia de Comercialización la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.– **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución, en la página web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo (www.municarabayllo.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL

RF/cc